

REGLAMENTO DE BECAS

POLÍTICA GENERAL¹

1.1. PRINCIPIOS Y VALORES UCG. Acorde al Estatuto de la Universidad Casa Grande, como comunidad universitaria la institución cuidará y propiciará la observancia, en todos sus ámbitos de acción, del siguiente grupo esencial de principios y valores:

- a. Ética e integridad
- b. Sostenibilidad y permanencia
- c. Solidaridad con responsabilidad social
- d. Innovación y creatividad
- e. Pensamiento humanista, multicultural, cosmopolita e inclusivo.
- f. Conciencia ambiental, libertad y pluralismo
- g. Pertinencia, local, regional y nacional.

1.2. PERFIL DE FORMACIÓN DE ESTUDIANTES. Desde la perspectiva de los principios y valores esenciales referidos, la UCG asume el reto de formar profesionales-ciudadanos con:

- a. Responsabilidad social
- b. Compromiso para incluir el cuidado de la naturaleza como parte de sus decisiones personales y profesionales
- c. Sentido crítico e informado ante los entornos políticos, económicos, tecnológicos y sociales, locales e internacionales
- d. Interés por diversas manifestaciones estéticas y capacidad crítica para juzgarlas
- e. Honestidad intelectual para reconocer las ideas ajenas, no divulgar hechos no verificados y divulgar los verificados, responsablemente
- f. Humildad para reconocer sus logros y desaciertos, así como apertura para aprender de los errores propios y ajenos
- g. Hábitos de pensamiento y reflexión que los lleven a plantearse preguntas y los desafíen a la búsqueda de diversas respuestas
- h. Criterios éticos basados en la integridad, solidaridad, confianza, bien común, para tomar decisiones en su vida personal, profesional y ciudadana
- i. Autonomía en el pensar y actuar
- j. Capacidad para idear y poner en práctica respuestas creativas e innovadoras a los desafíos
- k. Adaptabilidad para responder en situaciones cambiantes y con alto grado de incertidumbre
- l. Conocer y aceptar sus compromisos con la filosofía institucional y la excelencia académica

1.3. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. La UCG garantizará a todos los estudiantes, igualdad de oportunidades y equidad, en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

¹ Basado en lo establecido en el Estatuto de la UCG (CU-192-2019). Validado por CES - RPC-SO-24-No. 405-2019

La Universidad velará porque el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y el principio de equidad y participación de grupos históricamente excluidos, incluyendo personas con discapacidad, sea respetado en las políticas, procedimientos y mecanismos que implemente en el desarrollo de sus actividades en todas las instancias y niveles de la comunidad universitaria.

1.4. **SOLIDARIDAD Y CUMPLIMIENTO.** La Universidad Casa Grande desde sus inicios en el campo de la educación superior ha reconocido la importancia de brindar a los miembros de su comunidad servicios y oportunidades que faciliten su permanencia y bienestar dentro de la institución. Y si bien, al igual que las demás instituciones de educación superior, tiene la obligación de establecer y mantener programas de becas completas de acuerdo a los criterios establecidos en la LOES, ha mantenido en su reglamentación interna programas como beneficiarios a quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, personas con discapacidad, deportistas de alto rendimiento, colaboradores y familiares de colaboradores.

El principio rector de la política de becas promueve el análisis de las condiciones de los estudiantes para establecer rangos y mecanismos que les permitan acceder a sus beneficios en cumplimiento de sus valores institucionales antes referidos y el principio legal de igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

1.5. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Las becas otorgadas por este Reglamento se aplicarán siempre bajo el principio de disponibilidad presupuestaria de la UCG.

2. **BASE LEGAL**

2.1. **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES)**

Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...)

i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Artículo 77.- Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)

Artículo 78.- Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.

2.2. ESTATUTO UNIVERSIDAD CASA GRANDE²

Artículo 24.- La Universidad Casa Grande velará porque los miembros de su comunidad universitaria puedan acceder a becas y ayudas económicas para garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Los criterios para la concesión de becas, instancia responsable de su ejecución, políticas, procedimientos, requisitos y demás aspectos estarán determinados en el Reglamento de Becas de la Universidad Casa Grande.

Sus funciones y organización estarán definidas en el respectivo Orgánico Funcional y normativa interna.

2.3. Actualización del Reglamento de Becas, sección BECA POR COLEGIO DE ORIGEN, aprobado por Resolución de Consejo Universitario No. CU-214B-2020 del 19 de enero de 2021.

3. DISPOSICIONES NORMATIVAS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. OTORGAMIENTO DE BECA

CAPITULO III. RENOVACIÓN, REDUCCIÓN, INCREMENTO, PÉRDIDA DE BECA

CAPÍTULO IV. TIPOS DE BECA

CAPITULO V. DEL COMITÉ DE BECAS

² Estatuto de la UCG aprobado mediante Resolución No. CU-192-2019 (10-06-2019). Validado por CES - RPC-SO-24-No. 405-2019

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO. El presente Reglamento tiene como objetivo normar el otorgamiento, renovación, reducción o incremento y terminación de becas y ayudas económicas manteniendo los valores y prácticas institucionales de la Universidad Casa Grande que buscan garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Se aplica para becas o ayudas económicas de estudiantes de tercer nivel, categoría regular y profesionalizantes (en los casos indicados), en las diferentes modalidades de estudios de UCG.

Artículo 2.- USO DE TÉRMINOS. Para efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes términos y usos:

1. Las siglas “UCG” o el término “Universidad” deberán entenderse como sinónimo de “Universidad Casa Grande”.
2. Los términos “plan de estudios”, “malla curricular” se entienden como sinónimos de las mallas de estudios de cada una de las carreras que forman parte de la oferta académica de UCG.
3. Las siglas “SNNA” corresponden al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, sistema administrado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT.

Artículo 3.- BENEFICIARIOS. - Serán beneficiarios de beca o ayuda económica aquellos estudiantes cuya postulación para cualquiera de las categorías establecidas en el presente Reglamento sea admitida por el Comité de Becas; o que, por cumplir con las condiciones definidas para alguna de las categorías de beca, reciben el beneficio de UCG.

Artículo 4.- PERFIL DEL ESTUDIANTE. Se considerará, en las postulaciones, renovaciones y otros procesos contemplados en este Reglamento. el perfil del estudiante y su desempeño de acuerdo a las normas del Código de Ética, Estatuto de la Universidad y demás normativa interna pertinente.

Artículo 5.- PRESUPUESTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. PRESUPUESTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. El presupuesto para el otorgamiento de becas y ayudas económicas será determinado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la UCG, en función las proyecciones económicas de cada período académico.

El presupuesto estará sujeto a revisión cuando lo considere pertinente el Consejo de Regentes o el Rectorado.

Artículo 6.- DEFINICIONES. - Las subvenciones que otorga la UCG, en aplicación del principio de igualdad y equidad en el acceso a la educación superior, son de dos tipos:

Beca. Es la subvención o exoneración total o parcial del pago de aranceles por colegiatura que se otorga a los estudiantes que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento.

Ayuda económica. Es la subvención o exoneración parcial que se otorga al estudiante, calificado y aprobado por el Comité de Becas, para cubrir rubros específicos, que no sea la colegiatura, en función de su condición socio-económica.

Los beneficios establecidos en el presente Reglamento se aplicarán a los estudiantes, una vez que hayan aprobado el proceso de admisión de UCG.

Becario. Es el estudiante que recibe el beneficio de beca o ayuda económica de acuerdo a lo establecido en esta norma.

Artículo 7.- CARACTERISTICAS DE LAS BECAS. Las becas y ayudas económicas otorgadas por la UCG cumplirán con las siguientes características:

- Son intransferibles
- Son irretroactivas
- Los beneficios por beca no son acumulables. En caso de que el estudiante haya sido acreedor a una beca por concurso, mérito u otros se aplicará el beneficio mayor.

Una vez cancelados los valores por colegiatura, matrícula u otros que corresponda, no es posible realizar reembolsos, devoluciones o notas de crédito.

Artículo 8.- COBERTURA DE BECA. Las becas otorgadas por la UCG, en sus diferentes categorías, cubrirán los costos de colegiatura, esto es, materias que forman parte de la malla curricular del estudiante. Salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento o dispuestas por el Comité de Becas, no incluirán costos del proceso de admisión, curso de inducción y nivelación, matrículas, seminarios, unidad de titulación o integración curricular, costos por libros, material didáctico u otro tipo de material de trabajo.

Las becas y ayudas económicas otorgadas no podrán ser aplicadas para cubrir materias abiertas a solicitud del estudiante bajo la denominación de "baja densidad", ni categoría estudios libres, salvo situación extraordinaria analizada y aprobada por Comité de Becas.

Los postulantes del SNNA, amparados por el convenio suscrito con SENESCYT, serán beneficiarios del porcentaje de beca que corresponda según lo dispuesto en las normas operacionales internas determinadas por el Comité de Becas.

Artículo 9.- VIGENCIA Y PORCENTAJES DE BECA. Cada beca tendrá la vigencia que establezca el presente Reglamento o la que determine el Comité de Becas.

Los porcentajes de cobertura de becas y ayudas económicas serán establecidos anualmente por el Comité de Becas, con anuencia del Consejo de Regentes. Serán fijados tomando en consideración el beneficio de los estudiantes, las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria de la institución. Constarán en el respectivo Instructivo Anual que para el efecto emita el Comité de Becas.

Artículo 10.- EXCEPCIONES. - Las excepciones a las reglas sobre cobertura de beca que no estén previstas en el presente Reglamento podrán ser establecidas por el Comité de Becas.

De igual forma, las excepciones para el otorgamiento, incrementos, reducciones y renovaciones que no se encuentren contempladas en el presente Reglamento serán conocidas y tratadas por el Comité de Becas.

Artículo 11.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. La información proporcionada por el estudiante para efectos de postular a una beca o ayuda económica, ya sea en entrevistas o mediante la presentación de documentos, será tratada con un alto nivel de confidencialidad por todos aquellos que estuvieren relacionados con el proceso.

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN ENTREGADA. Los estudiantes, en caso de pagar sus estudios personalmente, o sus representantes legales o económicos, son responsables de la veracidad y autenticidad de la información que proporcionan a la Universidad para aplicación u obtención de becas, ayudas económicas u otros beneficios previstos en la presente normativa.

En el caso de alteración o falsificación comprobada de datos y documentos el estudiante deberá acatar las sanciones que determine la Universidad a través del Comité de Ética o del Consejo Universitario de la UCG, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 13.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS. Todo becario, para mantener el beneficio concedido, deberá cumplir puntualmente con los pagos de su colegiatura y demás obligaciones financieras que tenga con la Universidad.

El estudiante que tuviere inconvenientes para cumplir sus compromisos de pago deberá acercarse al departamento de Bienestar Universitario/Estudiantil para poner en conocimiento su situación. Si permanece en mora por más de 60 días, el beneficio concedido como beca o ayuda económica será cancelado.

CAPITULO II. OTORGAMIENTO DE BECA

Artículo 14.- SOLICITUD. - Para solicitar una beca o ayuda económica los estudiantes deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Deberán presentar en el Departamento de Bienestar Universitario/Estudiantil su solicitud junto con la carta de compromiso en los términos establecidos en esta norma y demás requisitos solicitados.

La presentación de solicitudes para beca se realizará de acuerdo al calendario establecido por la Dirección de Bienestar Universitario/Estudiantil, al inicio de cada período ordinario.

En los períodos extraordinarios no se receptorán solicitudes de beca.

Artículo 15.- CONDICIÓN PARA SOLICITUD DE TODO TIPO DE BECA O AYUDA ECONÓMICA. Los estudiantes que presenten su solicitud de beca o ayuda económica no deben haber sido sancionados disciplinariamente, de acuerdo a lo establecido en la normativa de UCG.

Artículo 16.- ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. - Los beneficiarios de becas o ayudas económicas deberán firmar una carta de compromiso y aceptación de las condiciones para mantener su beca.

La falta de cumplimiento de las condiciones podrá conducir a la cancelación de la beca e incluso, en caso de incumplimiento grave determinado por el Comité de Becas, podrá ser obligado a devolver el beneficio recibido.

Artículo 17.- REQUISITOS ESTUDIANTES NUEVOS. – Para postular a una beca o ayuda económica los estudiantes de primer ingreso a UCG deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar el proceso de Admisión de la UCG que incluye el curso de inducción y nivelación y presentar el documento que lo avale.
- b. Presentar el certificado del puntaje obtenido o prueba oficial del Estado, en caso de que el Ministerio de Educación –o la entidad que fuera competente- lo establezca como requisito para ingreso a las universidades.
- c. En el caso de postulantes del SNNA, presentar la carta de asignación de cupo emitida por SENESCYT u organismo competente.
- d. Los demás requisitos establecidos para el tipo de beca que solicita.

Artículo 18.- REQUISITOS PARA ESTUDIANTES A PARTIR DE SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO CURSADO EN UCG. Para el caso de estudiantes regulares, a partir del segundo período académico cursado en UCG, los requisitos para solicitar una beca serán:

- a. Presentar un promedio general mínimo de 8,5 con excepción de la beca por colegio de origen y la beca por discapacidad.
- b. Mantener su condición de estudiante regular
- c. No haber reprobado materias en el ciclo académico inmediato anterior a la solicitud de beca que presenta.
- d. Mantener perfil de pro actividad, liderazgo y responsabilidad social, así como estándares éticos y disciplinarios dentro y fuera del campus universitario.
- e. Los demás requisitos establecidos para el tipo de beca que solicita

CAPITULO III. RENOVACIÓN, INCREMENTO, REDUCCIÓN, PÉRDIDA DE BECA

Artículo 19.- RENOVACIÓN. Las becas serán renovadas, sin necesidad de nueva postulación, cuando el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido durante el período ordinario inmediatamente anterior con todas las condiciones o requisitos establecidos para la beca otorgada.
- b) Mantener el promedio general (PGA) mínimo requerido, en el caso de las becas que lo requieran.
- c) No haber sido sancionado por el Comité de Ética o el Consejo Universitario.

En casos excepcionales, el Comité de Becas podrá considerar situaciones adversas que no hubieren permitido a los becarios cumplir con lo establecido en el literal b).

Artículo 20.- ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Son actividades que deben desarrollar los becarios, dentro de la comunidad universitaria, relacionadas a su formación profesional integral, impulsadas desde las áreas de Bienestar Universitario/Estudiantil, Responsabilidad Social/Vinculación con la Comunidad o por la Facultad a la cual pertenece.

Son de cumplimiento obligatorio para todos los becarios, con excepción de la beca por colegio de origen, becarios que formen parte del personal administrativo y docente y beneficiarios de beca que sean estudiantes categoría profesionalizantes. El Comité de Becas podrá establecer otros criterios que aporten a las actividades extracurriculares.

El estudiante podrá solicitar al Comité de Becas, por intermedio de la Dirección de Bienestar Universitario/Estudiantil, la justificación del no cumplimiento de dichas actividades.

Artículo 21.- MANTENIMIENTO DE BECA POR INTERCAMBIO. Los estudiantes becados que se ausentan para ser parte de un intercambio de UCG, obtienen una beca temporal o pasantía nacional o internacional, podrán mantener su beca en UCG, siempre que la actividad académica en dicha ausencia sea justificada ante el Comité de Becas.

Artículo 22.- SOLICITUD DE INCREMENTO DE BECA. Para que un estudiante pueda solicitar incremento en el porcentaje de beca deberá acreditar un promedio (PGA) mínimo de 9.5 y haber pasado por lo menos un año del otorgamiento de beca. En caso de sufrir una enfermedad catastrófica y por tal razón solicitar el incremento, deberá presentar las evidencias que así lo certifiquen. La solicitud deberá ser entregada al responsable del programa de becas del Departamento de Bienestar Universitario/Estudiantil, al inicio del periodo académico.

Las solicitudes de incremento de beca serán consideradas por el Comité de Becas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la UCG.

Artículo 23.- REDUCCIÓN. - El porcentaje de beca podrá ser reducido en los siguientes casos:

1. Si el estudiante reprueba una materia, se le aplicará una reducción del 25% desde el período académico siguiente.
2. Si el estudiante obtiene un promedio (PGA) inferior a 8.5 hasta 8, se le aplicará una reducción del 25% desde el período académico siguiente.
3. Por cambio de carrera se le aplicará una reducción del 25% desde el período académico siguiente.
4. Por inasistencia reiterada a las convocatorias de actividades extracurriculares a las que convoque UCG a sus becarios, desde el Departamento de Bienestar Universitario/Estudiantil, se le aplicará una reducción del 25% desde el período siguiente.
5. Por sanción del Comité de Ética o Consejo Universitario, el porcentaje que el Comité estime conveniente.

En función del rendimiento académico global, perfil del estudiante y cumplimiento de normas éticas, el Comité de Becas puede incrementar o disminuir los porcentajes antes detallados.

La beca por colegio de origen no estará sujeta a estas causales de reducción sino en los casos previstos expresamente por el Comité de Becas.

Artículo 24.- PÉRDIDA DE BECA. – El estudiante podrá perder el beneficio de beca o ayuda económica por uno de los siguientes motivos:

1. Si en un mismo período académico, el estudiante reprueba una materia y obtiene un promedio inferior a 8.
2. Si reprueba 2 o más materias.
3. Si obtiene un PGA inferior a 8.
4. Por sanción del Comité de Ética o del Consejo Universitario.
5. Por reducción del porcentaje de beca, por cualquiera de las causales para reducción de beca, con la cual el nuevo porcentaje de beca sea igual o menor al 10%. La beca por colegio de origen no estará sujeta a estas causales de pérdida de beca sino en los casos previstos expresamente por el Comité de Becas.
6. Por inactividad: Los estudiantes becados que descontinúen sus estudios por más de dos períodos académicos ordinarios y no hayan justificado su ausencia ante el Departamento de Bienestar Universitario/Estudiantil, perderán su beca y para volver a solicitarla deberán postular según el proceso habitual, una vez aprobado su reingreso a la Universidad.

Los alumnos que pierdan su beca por cualquiera de las situaciones detalladas en este artículo, podrán solicitarla nuevamente cumpliendo con las exigencias establecidas para su caso por el Comité de Becas y cursar al menos un periodo académico antes de dicha solicitud con categoría de estudiante regular.

No se aplican estas causales para estudiantes con discapacidad, ni estudiante con beca del SNNA, con excepción de la establecida en el numeral 4. El Comité de Becas podrá considerar otros casos especiales de excepción.

Artículo 25.- RECONSIDERACIÓN DE PÉRDIDA DE BECA EN CASOS ESPECIALES. - En caso de que un estudiante beneficiario no haya cumplido las condiciones para mantener su beca debido a alguna situación extrema: enfermedad grave, muerte de familiar directo o representante económico; previa evaluación y verificación del Departamento de Bienestar Universitario/Estudiantil, el estudiante podrá solicitar una revisión de su caso al Comité de Becas, adjuntando los respectivos justificativos.

CAPÍTULO IV. TIPOS DE BECA

Artículo 26.- La UCG podrá otorgar a sus estudiantes, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, los siguientes tipos de becas:

CATEGORÍA DE BECA	NOMBRE DE BECA
Primera categoría: POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y LIDERAZGO SOCIAL/ESTUDIANTIL	1. BECA POR FACULTAD 2. Excelencia académica 3. Liderazgo social/estudiantil 4. Beca nominal 5. Beca por concurso
Segunda categoría: POR ACCESO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	1. Por colegio de origen 2. Por discapacidad 3. Postulantes del SNNA

Tercera categoría: POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA	1. Por condición socioeconómica
Cuarta categoría: POR SOLIDARIDAD INTRA INSTITUCIONAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Personal administrativo y académico 2. Familiares del personal administrativo y académico 3. Promotores y sus familiares 4. Familiares de estudiantes 5. Hijos de exalumnos 6. Proveedores y familiares
Quinta categoría: POR LIDERAZGO EN RESPONSABILIDAD SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA	<p><u>Liderazgo en deportes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deportista de excelencia <p><u>Liderazgo artístico y cultural:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Representantes artísticos y culturales a nivel nacional e internacional <p><u>Liderazgo institucional:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Por convenios interinstitucionales

PRIMERA CATEGORÍA: POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y LIDERAZGO SOCIAL

Artículo 27.- BECA POR FACULTAD. La UCG comprometida con la excelencia académica otorgará beca por un año, al mejor estudiante de tercer nivel en cada Facultad que haya completado, mínimo, el 40% de plan de estudios. El estudiante será nominado por el Decano para consideración del Comité de Becas, al término del año lectivo (dos períodos ordinarios continuos).

En caso de haber más de un estudiante que cumpla los requisitos señalados en este artículo el Comité de Becas decidirá el ganador luego del análisis del perfil integral del estudiante en su desempeño dentro de UCG acorde a los valores institucionales.

Art 28.- BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA. La UCG reconocerá el esfuerzo, perseverancia y compromiso de jóvenes bachilleres en pro de la excelencia académica. Podrán aplicar a esta categoría de beca los bachilleres que hayan sido abanderados de los tres pabellones, escoltas y mejores bachilleres.

Artículo 29.- BECA POR LIDERAZGO SOCIAL/ESTUDIANTIL PARA ALUMNOS NUEVOS. – La UCG reconocerá el esfuerzo, perseverancia y compromiso de jóvenes bachilleres líderes en pro del desarrollo de su comunidad. Podrán aplicar a esta categoría de beca las siguientes personas:

- a. Los cuatro primeros miembros del Consejo Estudiantil del Colegio (Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero).
- b. Jóvenes líderes comunitarios, participantes activos y continuos en actividades de voluntariado en instituciones u organizaciones comunitarias o ecológicas sin fines de lucro o eclesiásticas reconocidas.

Los postulantes por categoría de joven líder comunitario, participante activo de voluntariado o miembro de Consejo Estudiantil, además de los requisitos contemplados en el presente Reglamento, deberán adjuntar certificado original emitido por la institución educativa, institución de voluntariado o donde se haya destacado por su liderazgo y/o compromiso social, que acredite tal calidad y el tiempo cumplido en dicha labor.

La beca tendrá vigencia durante toda la carrera mientras cumpla las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 30.- BECAS NOMINALES. - La UCG, comprometida con el rescate de los valores y el reconocimiento de distinguidas personalidades que han contribuido notablemente al desarrollo de nuestra sociedad, ha instituido “Becas Nominales”, las mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario, con el nombre de un donante o en honor o memoria de un personaje especial y el porcentaje de beneficio al estudiante.

Estas becas podrán ser creadas con o sin contraparte financiera de un benefactor. Los benefactores, actuales o futuros, podrán sugerir el perfil del beneficiario de la beca.

La selección final del becario la hará la Universidad a través del Comité de Becas.

Una vez aprobadas, se registrarán según lo indique el Instructivo que emita el Comité de Becas, en todo aquello que no hubiese sido específicamente acordado en su resolución de creación. Los alumnos que logren esta distinción, deberán mantener un promedio (PGA) de 9 en cada ciclo académico, compromiso con los valores institucionales, así como un alto espíritu de colaboración con las actividades de la Universidad.

Artículo 31.- BECA POR CONCURSO. La UCG en cumplimiento de su rol social de facilitar el acceso al conocimiento, fomentar el pensamiento crítico y la formación de líderes, convocará concursos para postulantes externos o internos de acuerdo a las siguientes categorías:

Beca por concurso interno. Podrá ser convocada por el departamento de Bienestar Universitario/Estudiantil, para estudiantes de UCG que estén cursando el segundo período académico de su carrera o superior, sobre un tema definido por de acuerdo a la temática que se escoja para dicho concurso.

Beca para postulantes externos (concursos intercolegiales u otros). Podrá ser convocada anualmente para invitar a los estudiantes del tercer año de bachillerato a participar en concursos diseñados para potenciar las capacidades: investigativa y creativa, así como la sensibilidad sobre temas de relevancia histórica, social, ecológica, cultural y artística, a nivel regional, nacional e internacional.

En ambos casos, los criterios de selección de los ganadores de concurso se establecerán en las bases de cada uno y los ganadores deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el capítulo II del presente Reglamento.

SEGUNDA CATEGORÍA: BECAS POR EQUIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 32.- BECA POR COLEGIO DE ORIGEN (ARANCEL DIFERENCIADO). La UCG establece esta beca que otorga una subvención parcial a través de un arancel diferenciado en función del arancel del colegio en el cual se graduó el estudiante.

El objetivo de esta beca es favorecer la equidad e igualdad de oportunidades a estudiantes de diferentes estratos socioeconómicos garantizando el acceso a una educación superior de calidad, en concordancia con los valores institucionales.

Los estudiantes que gocen de esta beca y necesiten un porcentaje adicional de beca podrán solicitarlo a partir de haber aprobado dos períodos académicos continuos en UCG.

Serán aplicables para:

- a. Los postulantes admitidos que ingresen a la categoría de estudiantes regulares de grado, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Régimen Académico de UCG. No aplica para estudiantes categoría profesionalizantes.
- b. Pago de la colegiatura (materias que componen la malla curricular) con excepción de la unidad de titulación o unidad de integración curricular y las materias que sean tomadas bajo la categoría de estudios libres.

Artículo 33.- CRITERIOS PARA BECA POR COLEGIO DE ORIGEN. El Comité de Becas establecerá cada año, los porcentajes de beca (aranceles diferenciados) para esta categoría.

El criterio público y transparente que predomina para establecer dichos porcentajes es el arancel o valor de la pensión del colegio de procedencia del estudiante, de acuerdo a la información publicada por el Ministerio de Educación; sin perjuicio de otros que pudieren agregarse.

El procedimiento a seguir será establecido en el Instructivo que, para el efecto, preparará anualmente el Comité de Becas.

Artículo 34.- CONDICIONES PARA MANTENER LA BECA POR COLEGIO DE ORIGEN . Además de las condiciones establecidas en el CAPÍTULO I de este Reglamento, el estudiante deberá cumplir las siguientes condiciones para mantener este tipo de beca:

1. Deberá registrarse, pagar y cursar un mínimo de 5 materias (incluido un CASO) en cada período académico ordinario.
2. No podrá reprobar más de 2 materias en un mismo período académico.
3. Deberá estar al día en los pagos de su colegiatura y demás obligaciones financieras que tenga con la Universidad. Si permanece en mora por más de 60 días, el beneficio concedido por medio de esta beca será cancelado.

Las excepciones a las condiciones anteriormente detalladas podrán darse por disposición general del Comité de Becas a causa de situaciones sociales o de salubridad.

Artículo 35.- BECA POR DISCAPACIDAD. La UCG, comprometida con el desarrollo de las potencialidades de las personas con discapacidad, otorgará beca en función de las consideraciones particulares de su discapacidad, perfil del estudiante, situación económica y análisis de su record académico, en el costo de matrícula y colegiatura.

Adicional a lo establecido en el inciso anterior, la UCG otorgará como ayuda económica la exoneración total de los costos del proceso de admisión, curso de inducción y nivelación y costo de matrícula para los estudiantes beneficiados con este tipo de beca.

Para ser beneficiario deberá acreditar su condición mediante la credencial emitida por el organismo competente según la naturaleza de la discapacidad.

Los beneficiarios de esta categoría de beca no estarán sujetos al cumplimiento de un promedio mínimo para la renovación sino a la aprobación de las materias.

La renovación de esta beca será automática mientras el beneficiario mantenga su condición de discapacidad, siempre que el área de Bienestar Estudiantil avale la continuidad del beneficio otorgado.

Artículo 36.- POR CONVENIO SUSCRITOS CON LA SENESCYT - SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN (SNNA). – La UCG, en cumplimiento de las políticas de cuotas favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, concederá becas a los postulantes referidos a través del SNNA o el organismo rector de la política pública de educación superior autorizado para aquello.

El otorgamiento de estas becas estará sujeto a los acuerdos específicos que se suscriban entre la UCG y SENESCYT. Los postulantes deberán aprobar el proceso de admisión previsto en la normativa de UCG y estarán obligados al cumplimiento de las actividades extracurriculares establecidas en el presente Reglamento.

Los beneficiarios de becas en aplicación de este convenio, en caso de decidir cambiarse de carrera, estarán sujetos a una reducción del 25% de la beca otorgada.

TERCERA CATEGORÍA: BECAS POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA

Artículo 37.- BECA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA. Esta beca se podrá conceder en los siguientes casos:

1. Estudiantes categoría regular que demuestren que, aún con la concesión de la beca por colegio de origen que hubieren obtenido, los escasos recursos económicos de los que disponen no les permite pagar el arancel diferenciado asignado.

2. Estudiantes categoría regular, que no gocen de beca por colegio de origen, que demuestren que su situación socioeconómica no les permite pagar el arancel/colegiatura.

3. De manera excepcional, estudiantes categoría profesionalizantes que demuestren que su situación socioeconómica no les permite pagar el arancel/colegiatura.

En cualquiera de las causales antes detalladas, el estudiante que solicita la beca deberá cumplir con el promedio mínimo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

CUARTA CATEGORÍA: POR SOLIDARIDAD INTRAINSTITUCIONAL

Artículo 38.- BECA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO. La UCG, comprometida con el desarrollo profesional de su personal, podrá otorgar becas para la realización de estudios de grado, posgrado y cursos de actualización profesional para su personal académico y administrativo. El otorgamiento de estas becas estará sujeto a los planes de desarrollo de la universidad.

El becario deberá tener relación de dependencia de mínimo un año, bajo contrato indefinido y dependerá de la aprobación de los estudios que esté cursando.

Artículo 39.- CONDICIONES DE LA BECA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO. Los beneficiarios de esta categoría de beca estarán sujetos al cumplimiento de un promedio (PGA) mínimo de 8,5 y estarán obligados a prestar sus servicios en la UCG durante, al menos, dos años posteriores contados a partir de la finalización de los estudios de grado, post grado o curso de actualización profesional, para lo cual deberá firmar un convenio con la Dirección General Administrativa.

En caso de no aprobar una materia, deberá cancelar en su siguiente matrícula el valor correspondiente a la materia reprobada. De no culminar los estudios iniciados al amparo de la beca, el funcionario deberá reembolsar a la universidad el valor equivalente al último periodo académico cursado.

Adicionalmente a los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, el solicitante deberá presentar una carta que explique los motivos de su solicitud, con el visto bueno de su jefe inmediato.

El Comité de Becas, si lo considera necesario, podrá solicitar un informe sobre el desempeño laboral y perspectivas de crecimiento institucional del funcionario.

Artículo 40.- BECA PARA FAMILIARES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO.
- La UCG podrá otorgar becas a los hijos, cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, de su personal académico y administrativo que hayan cumplido, como mínimo, un año en relación de dependencia laboral con la Universidad.

Por decisión expresa del Comité de Becas, esta beca podrá aplicarse a otros niveles de parentesco del personal administrativo y académico.

El porcentaje de beca para el primer beneficiario será el establecido anualmente por el Comité de Becas y será decisión de la misma instancia la adjudicación del porcentaje para otros familiares. Esta beca cubrirá el costo de matrícula y colegiatura.

La vigencia de esta beca estará sujeta a que el familiar por quien accede como beneficiario mantenga su relación laboral, bajo contrato indefinido y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento. El Comité de Becas podrá revisar excepciones a la vigencia de esta beca, en casos debidamente fundamentados.

Adicionalmente el solicitante deberá presentar una carta que sustente los motivos de la solicitud y copias de los documentos que demuestren el parentesco o la unión legal. El Comité de Becas podrá solicitar un informe sobre el desempeño institucional del funcionario, si lo considera pertinente.

Artículo 41.- BECA PARA PROMOTORES. La UCG podrá otorgar becas a los promotores de la Universidad, sus cónyuges, hijos y nietos, para la realización de estudios de grado o posgrado y cursos de actualización profesional.

El otorgamiento de estas becas estará sujeto a los planes de desarrollo de la universidad, así como a la aprobación de los estudios realizados por el beneficiario.

Artículo 42.- BECA PARA HIJOS DE EXALUMNOS. - La UCG comprometida con sus exalumnos como parte de la comunidad universitaria, podrá otorgar becas en el valor de la colegiatura, a los hijos de exalumnos. El postulante deberá presentar el documento que acredite su relación de parentesco con el exalumno y estará sujeto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento para renovación, reducción y pérdida.

Cualquier descuento que se otorgue a estos beneficiarios será considerado como parte de su porcentaje de beca.

Artículo 43.- BECA PARA PROVEEDORES Y SUS FAMILIARES. La UCG comprometida con el desarrollo de quienes forman parte importante de sus actividades logísticas podrá otorgar becas a proveedores, sus hijos, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida que hayan mantenido una relación ininterrumpida y armoniosa como proveedores de bienes o servicios de la Universidad de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité de Becas-para ser calificado como proveedor beneficiario.

El Comité de Becas establecerá los demás requisitos para, condiciones y procedimiento en el respectivo Instructivo que emitirá para el efecto.

La vigencia de esta beca estará sujeta a que el proveedor o sus hijos, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida mantenga su relación de proveedor con la UCG en los términos definidos en el Instructivo referido en el inciso anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 44.- BECA PARA FAMILIARES DE ESTUDIANTES. - La UCG, comprometida con el desarrollo de la familia, podrá otorgar becas a los familiares de estudiantes que acrediten primero y segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos) y cónyuges o convivientes en unión de hecho debidamente legalizada.

Ambos beneficiarios deberán estar estudiando carreras de tercer nivel o programas de maestrías. Estas becas no se podrán aplicar a los costos del proceso de admisión, curso de inducción y nivelación, ni a la unidad de integración curricular o cualquier otro proceso que conduzca a titulación.

La revisión de estos porcentajes para un grupo familiar podrá ser revisado por el Comité de Becas.

Para la solicitud de beca establecidas en esta categoría, los postulantes deberán presentar copia de los documentos originales en los cuales acredite el parentesco alegado y carta que sustente las motivaciones para la solicitud de la misma, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el capítulo II del presente Reglamento.

QUINTA CATEGORÍA: POR LIDERAZGO EN RESPONSABILIDAD SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA

Artículo 45.- BECAS POR LIDERAZGO INSTITUCIONAL: CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES. Las becas por convenio son otorgadas en función de acuerdos específicos que se firman con diferentes instituciones o empresas, previamente evaluadas y aprobadas por el Consejo Universitario, Consejo de Regentes o Cancillería, para otorgar beca a uno o más estudiantes, de acuerdo al perfil y porcentaje que establezca dicho convenio.

Estas becas, una vez instituidas y aprobadas, se regirán según el presente Reglamento en todo aquello que no hubiese sido específicamente acordado en documento del convenio o en el Instructivo aprobado por el Comité de Becas para el efecto. La finalización del convenio conlleva la finalización de la beca, salvo que se hubiese estipulado en dicho acuerdo específicamente alguna excepción.

Los destinatarios de este tipo de beca perderán su condición de beneficiarios en caso de desvincularse de la institución con la cual se ha firmado el convenio, salvo excepciones solicitadas por la misma institución.

Adicional a los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, el solicitante deberá presentar carta de aval que acredite su condición de representatividad de la organización, institución o empresa.

Artículo 46.- DESCUENTOS. No se considerará “beca”, aun cuando la UCG haya suscrito un convenio con una institución, cuando dicho documento establezca expresamente que se trata de un porcentaje de descuento. Sin embargo, los beneficiarios de ese descuento perderán el beneficio si se desvinculan de la institución con la que se ha celebrado el acuerdo.

Artículo 47.- BECAS POR LIDERAZGO EN DEPORTES: DEPORTISTAS DE EXCELENCIA. La UCG, comprometida con el fomento del deporte, podrá otorgar becas a los postulantes que acrediten ser deportistas de alto rendimiento.

Los deportistas que opten por esta beca deberán presentar un certificado actualizado, a la fecha de presentación de la solicitud de la beca, con la constancia de que se encuentra participando de manera activa en eventos deportivos como seleccionado de su provincia o del Ecuador por sus respectivas Federaciones Ecuatorianas, al menos una vez en el último año calendario.

Dicho documento deberá ser emitido y certificado por la Federación Provincial del deporte que corresponda.

En el caso de deportes que no sean acreditados por una Federación Provincial, el Comité podrá considerar la certificación y aval de una organización deportiva de carácter regional, nacional o internacional legalmente constituida autorizada para otorgar dicha certificación.

Los destinatarios de este tipo de beca, para mantenerla, deberán presentar anualmente la certificación de su calidad por la Federación Provincial del deporte que corresponda.

Artículo 48.- BECAS POR LIDERAZGO ARTÍSTICO Y CULTURAL: PARA REPRESENTANTES ARTÍSTICOS Y CULTURALES. La UCG, mediante el otorgamiento de beca como un estímulo, brinda reconocimiento a quienes tengan representación nacional e internacional en el campo de las artes y la cultura.

El postulante deberá presentar los certificados que acrediten su trayectoria y quedará a criterio del Comité de Becas considerar la pertinencia y concesión de la beca.

Para la solicitud de beca establecida en esta categoría, los postulantes deberán aprobar satisfactoriamente el proceso de admisión, el curso de inducción y nivelación de acuerdo con las normas y políticas establecidas en UCG.

Los destinatarios de este tipo de beca, para mantenerla, deberán presentar anualmente la certificación de su calidad en los mismos términos que para la adjudicación.

CAPITULO V. DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 49.- COMITÉ DE BECAS. El Comité de Becas se constituye como único ente autorizado para el otorgamiento, renovación, incremento, reducción o terminación de becas.

Artículo 50.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BECAS. - El Comité de Becas estará conformado por:

- Cancillería/Vicecancillería o su delegado
- Director General Administrativo Financiero o su delegado
- Director General de Comunicación y Admisiones o su delegado
- Director del área de Bienestar Universitario/Estudiantil
- Psicóloga de Bienestar/Asuntos Estudiantiles
- Decano de la Facultad, director de la unidad/programa en el caso de otra categoría de estudiantes, o su delegado (a la que corresponde el estudiante que solicite la beca).
- Coordinador de Admisiones

Estará presidido por el Director del área de Bienestar Universitario/Estudiantil. Actuará como secretario del Comité de Becas, la persona que delegue el área de Asuntos Estudiantiles, quien será responsable de elaborar las actas y de la conservación de los documentos entregados por los becarios.

El Comité podrá invitar a otra autoridad que considere conveniente según el caso a tratar.

Artículo 51.- REUNIONES DEL COMITÉ DE BECAS. - El Comité de Becas se reunirá de manera ordinaria al inicio de cada ciclo académico para conocer las nuevas solicitudes, el

estatus de los estudiantes becados y demás situaciones en el ámbito de su competencia. La convocatoria la realizará el presidente del Comité.

Podrá reunirse de manera extraordinaria, para el tratamiento de casos especiales, cuando sus miembros así lo decidan.

Artículo 52.- QUORUM. Para que la reunión del Comité tenga validez deberá contar con un quorum de 4 miembros como mínimo.

Artículo 53.- UNIDADES U ÓRGANOS DE APOYO AL COMITÉ DE BECAS. - El Comité de Becas funcionará en coordinación con las siguientes unidades administrativas:

- a) Consejo de Regentes
- b) Cancillería o su delegado
- c) Rectorado
- d) Dirección General Administrativa Financiera
- e) Decanos de las facultades
- f) Dirección General de Comunicación/Admisiones
- g) Dirección de Bienestar Universitario/Estudiantil

El área de Bienestar Universitario/Estudiantil será el responsable de receptor y registrar las solicitudes, levantar las actas, informes y documentos de soporte que se presenten, registrar la información en el programa informático y mantener el archivo relacionado con todos y cada uno de los estudiantes beneficiarios.

El Departamento de Colecturía/Cobranzas será el responsable de llevar un registro de los porcentajes y valores otorgados por concepto de Becas.

Artículo 54.- CALENDARIO. La Dirección de Bienestar Universitario/Estudiantil es el área responsable de coordinar y organizar, en base al calendario académico de UCG, las fechas para las reuniones del Comité de Becas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los temas no previstos en el presente Reglamento serán tramitados por el Comité de Becas y presentados a la Dirección General Administrativa para su resolución. En el caso de considerarlo necesario, podrán ser resueltos por Cancillería o Presidencia de Consejo de Regentes.

SEGUNDA. El Comité de Becas establecerá las normas operativas para el manejo de las distintas categorías de becas establecidas en el presente Reglamento. La aprobación de estas Normas Operativas (Instructivos) no estará sujeto al Consejo Universitario, sin perjuicio de que puedan ser informadas a esta instancia, Cancillería y Consejo de Regentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. La beca por colegio de origen prevista en el presente Reglamento será aplicable a los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad a partir del 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - El presente Reglamento deroga el Reglamento de Becas aprobado por CU No.-143-2016, 19 de febrero de 2016.

Certifico que la presente actualización del Reglamento de Becas fue aprobada por Consejo Universitario de la Universidad Casa Grande en sesión número CU-218-2021, celebrada el 21 de mayo de 2021.-----

Mgtr. Katia San Martín S.

Secretaria General